

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 octubre 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Es el Bachillerato en España, y su equivalente en otros países, un conjunto de conocimientos que empezando a formar la cultura general del estudiante determinan su vocación, siendo más que todo preparación indispensable para emprender con fruto estudios superiores.

El carácter preparatorio de este grado ha indicado, sin duda, a países de tanta cultura como Alemania, a reconocer la validez de los de Bachiller extranjeros, y tanto en Inglaterra como en Francia encuentran los que lo han adquirido en otros Estados grandes facilidades para obtener sus matrículas en las diversas facultades.

España, por el contrario, no ha reconocido nunca la validez de estos estudios a pesar de reiteradas instancias, y así se da el caso que en

las naciones antedichas hay quizá más de 8.000 estudiantes procedentes de veintitantos países de América y Oceanía que, hablando nuestro idioma, llevando nuestra sangre y estando identificados con nuestra literatura y arte, no lo están con nuestra ciencia, toda vez que al regresar a su país con un título profesional importan la alemana, la inglesa o la francesa, porque su madre patria les niega lo que otras les otorgan.

Deben ser nuestros Establecimientos docentes el medio de comunicación de la ciencia europea con los países que fueron españoles, por lo que se impone abrirles las aulas con las indispensables restricciones, sin negar tampoco este privilegio a los súbditos de los demás Estados que tengan organizada su enseñanza, ni a los españoles que hayan cursado estudios en el extranjero.

El Ministro que suscribe, al tener el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto, no se siente estimulado por razones de índole económica; sólo tiene el propósito de contribuir a la unión espiritual con los Estados que de España recibieron el bautismo de la civilización.

Madrid, 19 de septiembre de 1913.—Señor.—
A. los R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los títulos que en sus países respectivos den aptitud para el ingreso en las distintas facultades correspondientes a la enseñanza superior, serán válidos en España como

si se hubiesen expedido en el Reino, siempre que procedan de establecimiento oficial dependiente del Estado y se haya demostrado la autenticidad del mismo, por su legalización o la acordada correspondiente, y se identifique la persona a quien estuviere extendido.

Art. 2.º Estos títulos satisfarán los mismos derechos que devenguen los de Bachiller españoles.

Dado en San Sebastián, a veinte de septiembre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta 24 septiembre 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fabara contra providencia de este Gobierno relativa al envío de un comisionado para formar las cuentas municipales de los años 1906 a 1912, se concede veinte días de plazo a las partes interesadas, a contar desde la publicación de la presente, para que puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección facultativa de Montes.

5.ª Región.

«Providencia.—Se hace saber a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alfamén, Monterde, Moros y Munébrega, que habiendo transcurrido con exceso el plazo que se les fijaba en el circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 184, correspondiente al día 5 de agosto último, sin que hayan hecho efectivo el importe del 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos en sus montes para el presente año forestal, quedan incurso en la quinta multa de 17'50 pesetas con que en la misma se les conminaba, y conminados con otra igual si en el plazo de diez días no satisfacen el citado 10 por 100 y se proveen de la indispensable licencia expedida por la 5.ª Región de Montes.

Al propio tiempo he acordado señalar un plazo de diez días para hacer efectivas dichas

multas, transcurrido el cual sin haberlo verificado se les concederá otro igual con el recargo de 5 por 100 diario del total de las mismas, y si tampoco en éste hicieran efectivas las multas impuestas, se dará cuenta a los Juzgados de instrucción correspondientes para que procedan a su exacción con arreglo a derecho.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, T. F. Lagunilla.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Impuesto de 20 por 100 sobre propios y comunes no enajenados.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación subsiguiente no han remitido la certificación de los ingresos realizados por cuenta de los respectivos presupuestos municipales por concepto de propios y comunes no enajenados, durante el segundo trimestre del año en curso.

Por consecuencia, y a fin de obtener el cumplimiento de ese servicio, evitando los perjuicios que al Tesoro se ocasionan, esta Administración acuerda conceder un plazo de diez días para que los Alcaldes negligentes cumplan lo dispuesto; apercibiéndoles que de no verificarlo se les impondrá la multa correspondiente y las demás responsabilidades que reglamentariamente procedan.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1913.—El Administrador, José Vales Montoto.

Relación que se cita.

Abanto y Pardos, Agón, Alberite, Alfamén, Almunia (La), Anento, Añón, Ariza, Azuara, Berreco, Cadrete, Calmarza, Carenas, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Codos, Cuerlas (Las), Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Farasdués, Fuen-dejalón, Fuentes de Jiloca, Gallur, Illueca, Isuere, Jarque, Lagata, Lécera, Leciénena, Lechón, Letux, Litago, Lobera, Longás, Luceni, Luesma, Lumpiaque, Magallón, Mainar, Malanquilla, Maleján, Malón, Moros, Moyuela, Muela (La), Navardún, Nombrevilla, Olivés, Osera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrosas (Las), Pozuelo, Retascón, Rodén, Sádaba, Savinán, Tabuenca, Tierga, Tobed, Torraiba de los Frailes, Torralbilla, Uncastillo, Val de San Martín, Valmadrid, Velilla de Jiloca, Villadoz, Villafranca de Ebro, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarreal.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Territorial y Pecuaria.

Aprobados por Real orden de fecha 4 del actual los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1914, han correspondido a esta provincia 4.052.156 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

1.ª sección. 872.413 pesetas de cupo para el Tesoro al 16 por 100 sobre la cuota anterior, 139.586 pesetas.

2.ª sección. Cupo para el Tesoro al 18'7502517, 2.620.825 pesetas; 16 por 100 sobre la anterior cantidad, 419.333 pesetas.

La derrama practicada por esta Administración, del referido cupo, ha sido aprobada por la Excm. Diputación provincial y es invariable para cada distrito municipal, debiendo de ser distribuida proporcionalmente entre la riqueza imponible que posea cada contribuyente, para lo cual tendrán en cuenta los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Al recibir los Sres. Alcaldes el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que aparezca la inserción de la presente circular, convocarán a las respectivas Corporaciones y Juntas periciales para darles cuenta del cupo señalado a cada distrito y riqueza sobre la que ha de repartirse, procediendo sin pérdida de tiempo a la formación de los oportunos repartos en la forma prevenida en los artículos 70 al 76, ambos inclusive, del Reglamento vigente de Territorial, prevenciones que ya tiene dictadas esta oficina en años anteriores y modelo que ya les es conocido.

2.ª Formados los repartimientos por orden alfabético de apellidos, con la debida separación entre los contribuyentes vecinos y forasteros, se consignará la riqueza amillurada a cada uno y se distribuirá el cupo a los tipos de gravamen expresados por cada concepto y sección, formándose al final de dichos repartos un resumen totalizando el importe de las dos secciones, de vecinos y hacendados forasteros, teniendo en cuenta que entre las cuotas anuales, las semestrales duplicadas y las trimestrales cuadruplicadas que se figuren en los insinuados documentos han de dar una suma igual al total cupo y recargos que a cada Ayuntamiento se les señala para repartir, extremos que se consignarán asimismo en las listas cobratorias, en las que deberán figurar los contribuyentes por el mismo orden alfabético que en los repartos.

3.ª Terminada la confección de los repartimientos, se expondrán al público por un plazo que no deberá de exceder de ocho días, previa inserción del oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les ha asignado e interponer las reclamaciones que procedan, las que serán resueltas en primera instancia por los Ayuntamientos, con audiencia de las Juntas periciales, dentro del plazo señalado.

4.ª Los insinuados repartimientos serán red integrados con una póliza de 11.ª clase por cada un pliego, y las copias y listas cobratorias en otra de 12.ª clase, también por pliego, autorizados debidamente por los Ayuntamientos y Juntas periciales y sellados todos sus folios con el sello de la Alcaldía; acompañándose a los mismos los documentos siguientes:

A). Relación de las fincas que el Estado posea en el distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación, número con que figuran en el reparto, líquido imponible que tienen asignado y cuota de contribución que les corresponde.

Caso de no haber ninguna de esta clase de fincas en el Municipio, se justificará uniendo al reparto la oportuna certificación negativa.

B). Relación de fincas exentas perpetuamente del pago de la contribución, con los mismos detalles que se indican para las comprendidas en la letra A.

C). Otra de las exentas temporalmente, con la misma descripción que las anteriores y expresión del tiempo que llevan disfrutando la exención y plazos en que caducan estos beneficios concedidos por la ley.

D). Certificación acreditativa de haber sido expuesto al público el reparto para oír agravios y si se ha producido o no reclamación alguna.

E). Resumen general de cuotas de contribuyentes y otro de la riqueza por conceptos.

F). Listas cobratorias por orden alfabético, en la forma prevenida al principio de la presente circular.

Los ya repetidos repartimientos y listas cobratorias han de hallarse en esta Administración, sin excusa ni pretexto alguno, para el día 20 de noviembre próximo venidero, bien entendido que la falta en los mismos de cualquier documento de los que quedan enumerados, será motivo suficiente para su devolución, para rectificar, al pueblo de su procedencia.

Una vez enterados los Ayuntamientos del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que les sean necesarios a cada uno, autorizarán por medio de comunicación a la persona que haya de recogerlos de esta Administración para llenar sus matrices (detalle que se hará con toda claridad y expresión); se sellarán por cada uno de los Municipios a que correspondan, una vez cumplido el trámite aludido.

Deseara esta Administración de que el importante servicio que nos ocupa se lleve a efecto reglamentariamente y con la antelación necesaria para que la recaudación del primer trimestre de 1914 pueda hacerse dentro del plazo marcado, sin sufrir retraso alguno por dudas que pudieran ocurrir a las Corporaciones para la confección de los documentos cobratorios, ha de hacerles presente, que, cuantas consultas se le hagan referentes al particular, serán contestadas a correo seguido, esperando del celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios no darán lugar a que esta oficina se vea precisada a usar de sus atribuciones contra aquellas Corporaciones que demuestren morosidad y abandono en el desempeño de las obligaciones que les están encomendadas.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1913.— El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

REPARTIMIENTO que hace esta Administración de Contribuciones de 4.052.156 pesetas que han correspondido a los pueblos de esta provincia para el próximo año de 1914 por cupo para el Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza por el concepto de contribución rústica y pecuaria, según derrama practicada por la Dirección general de Contribuciones aprobada por Real orden de fecha 4 del actual, publicada en la «Gaceta de Madrid», número 250, de 7 del mismo mes.

Table with 12 columns: 1. DISTritos MUNICIPALES, 2. RIQUEZA rústica y colonial, 3. RIQUEZA pecuaria, 4. TOTAL riqueza rústica y pecuaria, 5. CUPO de contribución para el Tesoro al por 100, 6. RECARGO del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza, 7. TOTAL cupo y recargo, 8. AUMENTOS por el por 100 de partidas fallidas, 9. AUMENTOS por recargos a determinados contribuyentes por defectos, 10. TOTAL, 11. BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes, 12. TOTAL general a repartir. Pesetas.

Table with 12 columns: 1. DISTritos MUNICIPALES, 2. RIQUEZA rústica y colonial, 3. RIQUEZA pecuaria, 4. TOTAL riqueza rústica y pecuaria, 5. CUPO de contribución para el Tesoro al por 100, 6. RECARGO del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza, 7. TOTAL cupo y recargo, 8. AUMENTOS por el por 100 de partidas fallidas, 9. AUMENTOS por recargos a determinados contribuyentes por defectos, 10. TOTAL, 11. BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes, 12. TOTAL general a repartir. Pesetas.

SECCION SEXTA

Fayón.

El padrón de edificios y solares, formado para el año 1914, permanecerá expuesto al público, con su copia y lista cobratoria, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Fayón, 28 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Sebastián Clúa.

Godojos.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento durante las horas reglamentarias, se celebrará el día 5 de octubre próximo, en la Sala Consistorial y hora de las diez de su mañana, la subasta del arriendo ordinario de pesas y medidas y el de agencia, carga y descarga y otros de corretaje de esta villa, durante el término de un año, a contar desde el citado día 5 de octubre a 30 de septiembre de 1914.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 6 del mismo mes de octubre, en el propio local y hora que la primera.

Godojos, 28 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Luis Castejón.

La Zaida.

Edicto.

Con objeto de que pueda tener lugar el sorteo de los contribuyentes que como Síndicos han de constituir la Junta de evaluación para el repartimiento general en sustitución del impuesto de consumos para el año 1914, se ha distribuido la masa contributiva en secciones, las que cumpliendo el capítulo 3.º, título 2.º en su art. 67 de la ley Municipal vigente, quedan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan los interesados presentar las reclamaciones pertinentes dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha; advirtiéndose que para los contribuyentes que lo son por más de un concepto, servirá de base, para los efectos del sorteo, la mayor cuota, cuyas secciones son, a saber:

Primera categoría.—Inocencio Monforte, Salvador Serrano, Ramón Portolés, Pascual Guillén, Mariano Clavero, José Piazuelo, Manuel Minguillón, Ceferino Lierta, Luis Continente, José Guillén Casión, Pascual Clavero y Clavero, Manuel Linares y Manuel Monforte.

Segunda categoría.—Ramón Continente, Mariano Ferrero, Juan Monterde, José García y Alejo Alquézar.

Tercera categoría.—Enrique Alegría, Francisco Mandieta Zapater, Gaspar Alquézar, Ildefonso Artal, Francisco Guillén López, Carmelo Zapater, Bruno Monforte, Ramón Guillén Serós, Jerónimo Tena, Francisco Mandieta Sancho, Santos Falcón y Pascual Clavero y Linares.

La Zaida, 28 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Andrés Alegría.—El Secretario, Julio Galán.

Letux.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, se hallan expuestos al público la matrícula industrial y padrón de edificios y solares para el año próximo de 1914.

Letux, 27 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Joaquín Clavería.

Lobera.

El presupuesto municipal ordinario de esta localidad, formado para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos reglamentarios, en la secretaría del Ayuntamiento.

Lobera, 22 de septiembre de 1913.—El Alcalde, José Cardesa.—P. S. M., el Secretario, Félix Cortine.

Nonaspe.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, quedará vacante desde el día 1.º de octubre próximo la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el haber anual de 90 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar libremente las igualas, que ascienden a 139 cabezas mayores y 354 menores, según el último recuento general aprobado, pagándose las primeras a 6 pesetas y las segundas a 3'50.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía hasta el día 18 de octubre próximo.

Nonaspe, 28 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Narciso Castañer.

Pozuel de Ariza.

El padrón, copia y listas cobratorias de edificios y solares de este pueblo, formado para el año próximo de 1914, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Pozuel de Ariza, 26 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Valentín Vela.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinticinco de septiembre del año actual para cubrir el déficit de mil cuatrocientas treinta y siete pesetas y cuarenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, a saber:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.		Pesetas.
Paja.	100	3	0'50	1.959'50	979'75
Leña.	100	3	0'45	1.017	457'65
TOTAL.....					1.437'40

Pozuel de Ariza, 26 de septiembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Valentín Vela.—El Secretario, Anacleto Lázaro.

Moneva.

Por término de quince días se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el padrón de edificios y solares, formado para el año próximo de 1914.

Moneva, 28 de septiembre de 1913.—El Alcalde, José Baquero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona de Aragón y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia seguidos por el Procurador D. Miguel Moncayo, en nombre de D. Pedro Ruiz Ledesma, contra D. Juan Cellalbo Alcorta Gregorio y Francisca Gómez Bona, como herederos respectivamente de los cónyuges Juana Cellalbo Alcorta y Pedro Gómez Bona, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que a continuación se expresan y que han sido embargados a los expresados D. Juan Cellalbo, Gregorio y Francisca Gómez, vecino el primero de Madrid y los demás de esta ciudad.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día veinticinco de octubre próximo, a las once de la mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio en que aparecen tasados.

2.º Que las fincas señaladas con los números tercero, cuarto y quinto, o sea el huerto, la casa y la heredad, sitos en Baqueca, se considerarán como un solo lote, no admitiéndose postura si no se hiciere a las tres juntas.

Bienes que se subastan.

1.º Olivar, sito en la Cuesta de la Salve, riego de la acequia de la Tercia y Albigara, de veinticinco medias de tierra, equivalente a una hectárea, setenta y seis áreas y setenta y cinco centiáreas de cabida; confronta al Norte con brazal de Sendera, al Saliente con heredad de herederos de Manuel González, al Mediodía con acequia de la Albigara y al Poniente con heredad de herederos de Gregorio Milagro: tasado en tres mil cien pesetas.

2.º Huerto en el Pradillo, riego de la Tercia, de dos medias de tierra, equivalente a catorce áreas treinta centiáreas; confronta al Norte con calle del Horno, al Saliente con huerto de las Monjas de la Concepción y al Poniente y Mediodía con casas de herederos de Valentín Jiménez: tasado en mil pesetas.

3.º Otro huerto en Baqueca, riego de Albigara, de dos medias de cabida, equivalente a catorce áreas treinta centiáreas; linda al Norte

con brazal de la Albigara, al Saliente con casa llamada venta de Baqueca, al Mediodía con carretera de Castilla y al Poniente con herederos de Salvador Labordeta: tasado en mil ciento cincuenta pesetas.

4.º Heredad sita en Baqueca, de tres medias de tierra, poco más o menos, o sean veintiún áreas cuarenta y cinco centiáreas; lindante al Norte con brazal de la Albigara, al Saliente con heredad de herederos de D. Jorge Cunchillos, al Mediodía con carretera y al Poniente con la casa venta de Baqueca, que se describe a continuación: tasada en setecientas pesetas.

5.º Casa llamada Venta de Baqueca, con patio y cubierto, de dos pisos sobre el firme, sin número, sita en la carretera de Castilla; cuyas confrontaciones son: por la derecha entrando con finca de herederos de D. Jorge Cunchillos, por la izquierda con huerto que se describe anteriormente y por la espalda con brazal de Albigara; y que tiene una superficie de setecientos treinta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros dicha casa, con todas sus dependencias, es su valor de siete mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dado en Tarazona, a veintiséis de septiembre de mil novecientos trece.—Romualdo Sancho Morlán.—Ángel Mur.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado contra Celedonio Tosao, Urbano Pérez, Hilario Tejero y otros, sobre estafa, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas embargadas a dichos procesados, sitas en el término del barrio de Villamayor, que se expresan a continuación:

De Celedonio Tosao.

1.ª Pastos en Molino viejo; confrontante al Saliente con el de Mariano Noguerras, al Mediodía con el de Macaria Sacacia, al Poniente con canal de Montero y al Norte con campo de la viuda de José Callejón: tasados en treinta pesetas.

2.ª Campo en Pardina; linda al Saliente con el de Martín Bailo, al Mediodía con el de Celestino Roche, al Poniente con brazal y finca de Toribio García y al Norte con campo de la viuda de José Lozano: tasado en cuarenta pesetas.

3.ª Otro campo en igual partida; linda al Saliente con el de Marcos Domeque, al Mediodía con entrada de herederos y campo de Félix Lostao, al Poniente con el de Pablo Oto y al Norte con el de Martín Fernando: tasado en cuarenta pesetas.

4.ª La mitad indivisa de un campo en el Llano; confronta al Saliente con brazal de herederos, al Mediodía con campo de la viuda de Casimiro Abad, al Poniente con la misma viuda de Casimiro Abad y al Norte con brazal de herederos: tasada en treinta pesetas.

De Urbano Pérez.

5.^a Cueva-habitación, de ciento sesenta metros de superficie, en la calle de las Cuevas, sin número; linda por el fondo con montes, por la derecha con Francisco Martínez y por la izquierda con montes: tasada en cincuenta pesetas.

De Hilario Tejero.

6.^a Un yermo, antes viña, en Efera, de cabida de nueve hanegas de tierra, equivalentes a sesenta y tres áreas y setenta y dos centiáreas; lindante al Norte con yermos, al Saliente camino de herederos, al Poniente con balsa del Juncar y al Mediodía con riego de herederos: tasado en ciento treinta pesetas.

7.^a Una casa, de ciento ocho metros de superficie, en la calle de la Salitrería, ocho; que linda por el fondo con la calle de la Carnicería, por la derecha con el número seis de la calle de la Salitrería y por la izquierda con el número seis de la calle de la Carnicería: tasada en cuatrocientas pesetas.

8.^a Un pajar, de sesenta metros de superficie, en Afueras, sin número; linda por el fondo con era del mismo, por derecha con loma y por izquierda con ídem: tasado en cien pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Villamayor, el día veintisiete de octubre próximo, a las diez de la mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

2.^a Que no podrán hacerse mandas o posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que podrá hacerse mandas o posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; y

4.^a Que los autos originales se hallarán de manifiesto en la secretaría todos los días y horas hábiles para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de septiembre de mil novecientos trece.—Alfonso de Castro, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza—San Pablo.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente las funciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza por no haber tomado posesión el electo:

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y secretaría judicial del que refrenda, por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre de D.^a Pilar y D.^a Mariana Nogueras y Aperteguña, contra los herederos desconocidos de los cónyuges don Alberto Urriés y Bucareli y D.^a Felipa Lera y Ubeda, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez:

Una fábrica de harinas, sita en el barrio de Casa Blanca, término de Miralbuena el Viejo de esta ciudad, sobre la margen derecha del Canal Imperial, limitado su perímetro por una serie

de edificios, pabellones y tapia de cerramiento alrededor de un extenso patio de tránsito; confrontante al Norte con camino de herederos, al Este y Sur con terrenos del Canal y al Oeste con viña de D. Domingo Estrada; cuya finca, según los antecedentes facilitados a los peritos, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo setenta y dos, folio ciento trece, finca número ciento cincuenta y cuatro.

La superficie que comprenden las edificaciones y que se hallan dentro de tapias es aproximadamente de dos mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados, y el resto de los terrenos que comprende la concesión del Canal Imperial, de seis mil ciento veintitrés metros cuadrados.

Contiene la fábrica de molturación, compuesta de tres pisos sobre el firme, de un cubierto adosado para los motores, otros edificios para almacenes, viviendas en los pisos superiores para el personal técnico y empleados, graneros, pajar y cuadras; cubiertos para carros y bodegas; dos acequias procedentes del Canal, una para riego y otra para aprovechamiento con fuerza motriz.

En vista del estado de los edificios, derechos, concesiones de agua, usufructo de terrenos y maquinaria pertenecientes al propietario, excluyendo la que no es propiedad del mismo, los peritos han justipreciado su valor en la cantidad de noventa mil pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día treinta de este mes de octubre, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que referente a títulos de propiedad, no existen más que los resultantes de la escritura de hipoteca base de la ejecución, y los licitadores no podrán exigir otros ni más derechos relacionados con la finca que se vende, que los que resultan de dicha escritura, con las modificaciones posteriores a ellos y lo que pueda resultar de las peticiones pendientes de resolución, lo cual, así como la certificación de cargas, podrán examinarlo cuantos lo deseen en la secretaría del que refrenda; y

4.^a Que según manifestación de la parte actora, la finca y derechos objeto de esta ejecución se encuentra arrendada por escritura otorgada en esta ciudad en seis de octubre de mil novecientos cinco ante el Notario D. Teodoro de Porquet, quedando a salvo, no obstante, los derechos que el adquirente se crea asistido con motivo de ese arriendo para que los ejercite en la forma que estime procedente.

Dado en Zaragoza, a uno de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso de Castro.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.